

de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), en el recurso número 365/1994, interpuesto por don Carlos Romero Caramelo, sobre responsabilidad patrimonial del Estado.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General de la Armada.

**14555** *ORDEN 423/38461/1996, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Cuarta) Sevilla, dictada en el recurso número 700/1996, interpuesto por don Manuel Cabo Pérez y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Cuarta) Sevilla, en el recurso número 700/1996, interpuesto por don Manuel Cabo Pérez y otros, sobre complemento de dedicación especial.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—Por delegación, el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General de la Armada.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**14556** *ORDEN de 15 de mayo de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Ortega March Asistencia Técnica, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Ortega March Asistencia Técnica, Sociedad Anónima Laboral», número de identificación fiscal A96246905, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole sido asignado el número 0544-SAL-CV de inscripción,

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 15 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Meséguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14557** *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1996, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la suspensión por tiempo de un año de las clasificaciones concedidas a la empresa «Recolim, Sociedad Limitada».*

El Ministro de Economía y Hacienda con fecha 9 de abril de 1996, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ha acordado la suspensión por tiempo de un año de las clasificaciones concedidas a la empresa «Recolim, Sociedad Limitada», por la Comisión de Clasificación de Empresas Consultoras y de Servicios en su reunión de 21 de diciembre de 1993, como responsable de haber incurrido en la causa c), apartado 3, del artículo 34 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas respecto de lo dispuesto en el artículo 20, apartado c), del mismo texto legal.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 34 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general del Patrimonio del Estado, Pablo Isla Álvarez de Tejera.

**14558** *ORDEN de 31 de mayo de 1996 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de abril de 1996, por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, no procede oposición a la operación de concentración consistente en la toma de control de «Plasgom, Sociedad Anónima», por parte de «Elf Atochem España, Sociedad Anónima».*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de defensa de la competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de abril de 1996, por

el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, no procede oposición a la operación de concentración consistente en la toma de control de «Plasgom, Sociedad Anónima», por parte de «Elf Atochem España, Sociedad Anónima», que a continuación se relaciona:

«Vista: La notificación voluntaria realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por la empresa «Elf Atochem España, Sociedad Anónima», filial de la sociedad de nacionalidad francesa «Elf Atochem, Sociedad Anónima», dando lugar dicha notificación al expediente NV-078.

Resultando: Que por la Dirección General de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, quien resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia según lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, por entender que dicha operación podría obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado español de compuestos PVC plastificados destinados a la fabricación de cables.

Resultando: Que la operación de concentración notificada consiste en la toma de control de la empresa española «Plasgom, Sociedad Anónima», por «Elf Atochem España, Sociedad Anónima», mediante la adquisición del 51 por 100 de las acciones representativas de su capital social.

Resultando: Que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para dictar el presente Acuerdo.

Considerando: Que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Vista la normativa de aplicación. El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, acuerda: No oponerse a la operación de concentración consistente en la toma de control de la empresa «Plasgom, Sociedad Anónima», por parte de «Elf Atochem España, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

**14559** *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1996, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública al organismo autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa y se adapta el Plan General de Contabilidad de la Administración General del Estado para recoger las operaciones con dicho organismo autónomo.*

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, somete en su artículo 122 a los organismos autónomos del Estado al régimen de contabilidad pública y establece en su artículo 125 la condición de la Intervención General de la Administración del Estado como centro directivo de la contabilidad pública, recogiendo entre sus competencias, en el apartado c) de dicho artículo, la de aprobar los planes parciales o especiales de contabilidad pública que se elaboren conforme al Plan General.

Con el fin de dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la Ley anteriormente aludida, se aprobó un conjunto de normas entre las que destacamos la Resolución de la Intervención General del Estado de 11 de noviembre de 1983, por la que se aprobó el primer Plan General de Contabilidad; el Real Decreto 2145/1985, de 23 de octubre, por el que se regulan las competencias contables en la Administración institucional del Estado, y el Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 31 de marzo de 1986, que aprobó la Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos.

El último marco normativo contable, cuya pieza básica es el nuevo Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de mayo de 1994, recoge el testigo del anterior, disponiendo en su artículo 2 la obligatoriedad de su aplicación, entre otros entes públicos, a los organismos autónomos del Estado.

Por su parte, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración institucional del Estado, establece en su regla 3 la autorización expresa de la Intervención General del Estado para la utilización de cuentas de primer orden no recogidas en el Plan General de Contabilidad Pública.

Por otro lado, también se hace preciso adaptar el actual Plan de Contabilidad de la Administración General del Estado para poder reflejar las relaciones específicas que ésta mantiene con la Gerencia de Infraestructura de la Defensa.

Por todo ello, a solicitud del organismo autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa,

Esta Intervención General, haciendo uso de las facultades conferidas por las citadas disposiciones, tiene a bien resolver:

Primero.—Queda aprobada la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública al organismo autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa, que se publica como anexo I a esta Resolución.

Segundo.—Se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado, que se publica como anexo II a esta Resolución.

Tercero.—Estas adaptaciones del Plan General de Contabilidad Pública se aplicarán con efectos de 1 de enero de 1996.

Madrid, 27 de mayo de 1996.—El Interventor general, Rafael Muñoz López-Carmona.

#### ANEXO I

##### Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública al organismo autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa

La Gerencia de Infraestructura de la Defensa (GINDEF) es un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Defensa y fue creado por la Ley 28/1984, de 31 de julio, con carácter temporal por un período máximo de diez años. No obstante, esta limitación temporal fue prorrogada por un año por la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, y posteriormente mediante la Ley 32/1994, de 19 de diciembre, amplía nuevamente su vigencia por un plazo de diez años, a contar desde la extinción de la prórroga.

Entre las funciones que tiene atribuidas por el artículo 2 de su Ley de creación, destacan las siguientes:

- Adquirir bienes inmuebles, con destino al dominio público del Estado, para su afectación a los fines de Defensa.
- Enajenar, mediante venta o permuta, los inmuebles de dominio público estatal que dejen de ser necesarios para la Defensa, con el fin de obtener recursos para las instalaciones militares que satisfagan en cada momento las necesidades de esta materia.

Dentro del proceso de adaptación de su Plan de Contabilidad al nuevo Plan Contable aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de mayo de 1994, la Gerencia de Infraestructura de la Defensa solicitó, para recoger características más singulares de su actividad, la aprobación de las correspondientes cuentas y estados contables que reflejasen las incidencias que surjan en el cumplimiento de las mencionadas funciones.

En relación con los denominados bienes recibidos en gestión, destacan, dentro del procedimiento seguido, los siguientes aspectos:

- Desafectación previa y expresa de los bienes del fin público al que estaban destinados.
- La Unidad de Gestión Patrimonial, dependiente de la Secretaría General, realiza los trámites pertinentes para la depuración física y jurídica de la propiedad.
- La Dirección Técnica realiza la descripción y tasación de los bienes, redacción de pliegos de cláusulas técnicas y estudio de mercado.
- La Asesoría Jurídica se encarga de la redacción de los informes relativos a posibles derechos de terceros, procedencia de reversiones y otras incidencias jurídicas que pudieran derivarse de los bienes recibidos en gestión.
- El Consejo Rector confecciona el «plan de ventas» del organismo, en base a los bienes a los que se han realizado los trámites anteriormente descritos.
- Las enajenaciones deben realizarse a título oneroso, salvo las cesiones a que obligue la legislación urbanística en vigor.